



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63190408900120200004700
Asunto: Auto no accede a solicitud
Demandante: Doris Emilsen Trujillo López
Demandado: Asociación de Vivienda Rural Popular de Circasia
"Avircocq" y demás personas indeterminadas.
Auto Interlocutorio No. 396

Se encuentra a despacho, memorial¹ allegado por la apoderada de la parte actora en que se solicita que el testimonio de señor Hernán Arenas Sánchez sea reemplazado por la señora Maryluz Osorio Martínez, en atención a la imposibilidad de hacer comparecer a aquel.

Es importante indicar, que conforme lo estipulado en el artículo 173 del Estatuto Procesal Civil, *"para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código"*.

Como es bien sabido, entre las oportunidades probatorias están la demanda, contestación de la demanda, contestación de las excepciones, el incidente y su respuesta, entre otros.

Al respecto la doctrina ha establecido²:

"Cuando de los procesos regidos por el CGP concierne, la legislación se ocupa de regular de manera precisa las oportunidades para solicitar y aportar pruebas, de ahí que sólo dentro de ellas es posible a hacerlo, lo que constituye un primer paso en orden al acatamiento del principio del debido proceso en el campo probatorio y el respeto a los términos.

Dentro de la misión de orden y garantía que se asigna al derecho procesal es este un aspecto central, pues vulneraría el debido proceso por la dificultad o imposibilidad de ejercitar el derecho de contradicción de las pruebas, el permitir su decreto o aporte en cualquier ocasión, como en veces lo quieren abogados de conducta perfunctoria que, so pretexto de que prima el derecho sustancial sobre el procesal, tratan de solicitar o aportar pruebas cuando ya venció la ocasión para hacerlo".

¹ Archivo digital No. 48.

² López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso – Pruebas. Dupre Editores. Bogotá 2019. Págs. 36 y 37.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud de sustitución del testigo se realizó por fuera de las oportunidades previstas en el Código General del Proceso, no se accederá a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0956b4dc4f14804fde44223ce6ce40755294589af37fe1089263d7cf0d1143e**

Documento generado en 23/06/2023 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>